



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 202.

Sábado 17 de Diciembre.

AÑO DE 1904.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, rancos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Diciembre de 1904.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Por decreto del Sr. Gobernador civil de esta fecha, se ha servido disponer que no se puede admitir la reahabilitación solicitada por don Cesáreo Vegá, vecino de Aldea Moret, del expediente minero Marialina, núm. 4.647 del término municipal de Peraleda de San Román, hasta tanto que dicho señor no solvete sus créditos pendientes por canon de superficie, con la Hacienda pública de esta provincia.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Cáceres 14 de Diciembre de 1904.
—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

En la Gaceta de Madrid núm 348, correspondiente al día 15 de Diciembre se haya inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el oficio de V. S. en que manifiesta que la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid

viene reclamando el pago de las inserciones en dicho periódico oficial de los edictos de ese Gobierno civil en que se interesa la averiguación del paradero de los ausentes por más de diez años, á los efectos del art. 65 del reglamento de la vigente ley de Reclutamiento:

Visto el informe emitido en el asunto por la Inspección é Intervención del Gobierno en los servicios de dicho periódico oficial:

Considerando que los edictos de referencia deben publicarse en virtud de lo ordenado en dicho precepto legal, y, por consiguiente, que las Corporaciones contra las cuales se reclama, al formar y cursar aquéllos, se atiendan á las disposiciones dictadas por la materia:

Considerando que para justificar el carácter oficial de los edictos en cuestión, y de cuantos aparecen en la Gaceta de Madrid relativos á operaciones é incidencias del reemplazo, basta que lleven al pie la orden de inserción; no siendo, en su virtud, pertinente ninguna reclamación de precios por parte de la Empresa Arrendataria:

Considerando que no tan solo es improcedente el pago por estas inserciones, sino que, con arreglo á la Real orden de 7 de Agosto de 1899 (Gaceta del 15), ha de darse preferencia á la publicación en la Gaceta de Madrid de los repetidos edictos; y si en algún caso particular, al llegar la época de la clasificación y declaración de soldados, no se hubiera practicado este servicio, deben investigarse las causas, disponiendo lo procedente, con objeto de que no resulte perjuicio á los interesados:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que la Empresa Arrendataria de la Gaceta de Madrid no tiene derecho á reclamar á las Corporaciones de que se trata el importe de la publicación de los edictos á que se contrae el art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, ni de ningún otro documento referente al ramo de Quintas, los cuales, como toda inserción ordenada por la competente Autoridad, no pueden tener otro carácter que el oficial, sino sólo en el caso de que, habiendo sido denegada la excepción que los motiva por no acredi-

tarse la pobreza en los casos en que este extremo de las excepciones del art. 87 deba justificarse, sean condenados los interesados al reintegro del papel y al pago de costas y derechos, de conformidad con el artículo 98 de la ley y 72 del reglamento.

2.º Que si alguna Corporación provincial ó municipal hubiere satisfecho indebidamente el pago expresado, sea reintegrada por la susodicha Empresa del total importe abonado; y

3.º Que se publique esta resolución en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los Ayuntamientos, Gobiernos civiles, Comisiones mixtas y para evitar análogas consultas y nuevas reclamaciones.

Re Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos que proceden. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 14 de Diciembre de 1904.
—Allendesalazar.

En la Gaceta de Madrid, número 338, correspondiente al día 5 de Diciembre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Beneficencia general.

Habiéndose dispuesto por Real orden de esta fecha que se provean por oposición cuatro plazas vacantes de Médicos del Cuerpo facultativo de Beneficencia general, más otras dos que van incluidas en el presupuesto para el año de 1905, con el destino que á su tiempo dispondrá dotadas aquellas cuatro con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y la dotación de las dos últimas pendiente de la aprobación de los presupuestos citados, según previne el reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Beneficencia, aprobado por Real decreto de 27 de Octubre próximo pasado.

Los peticionarios presentarán las instancias en la Dirección general de Administración, en el término de veinte días, desde la publicación de este anuncio, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en papel sellado correspondiente, que permita la devolución, pre-

via cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos.

Madrid 2 de Diciembre de 1904.—
El Director General, Abilio Calderón.

ARTÍCULOS DEL REAL DECRETO QUE SE
CITAN

TÍTULO II

Forma de provisión de las plazas.

Art. 6.º Para aspirar á las plazas de Facultativos de Beneficencia general será condición indispensable ser Doctor ó Licenciado en medicina y Cirugía.

Art. 7.º Cuando vacare una plaza de Médico, dará cuenta á la Superioridad el Jefe facultativo del establecimiento donde ocurriese la vacante, y una vez que haya sido corregida la escala con los ascensos reclamatorios, se proveerá la última plaza del Cuerpo que resultare vacante, por oposición y con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Por la Dirección general del ramo se anunciará la vacante en la Gaceta de Madrid, fijando el plazo en que deban acudir á solicitarla los aspirantes.

2.ª Los peticionarios presentarán las instancias en la Dirección general de Administración, acompañada de sus títulos originales ó testimonio en forma legal, con copia de los mismos en papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios.

3.ª El Tribunal de las oposiciones será nombrado de Real orden y se publicará en la Gaceta de Madrid al terminar el plazo de la convocatoria, que será de veinte días. Dicho Tribunal se compondrá: del Visitador general y de seis Vocales, que serán nombrados entre los Médicos de visita y uno de los de guardia, que hará las veces de Secretario.

4.ª Dentro de los ocho días siguientes al en que termine el plazo concedido para prestar solicitudes, la Dirección general remitirá al Presidente del Tribunal las instancias, con los documentos que las acompañen.

5.ª En el mismo término de ocho días, el Presidente convocará los Jueces y á los opositores para constituir el Tribunal y sortear aquéllos,

para establecer el orden en que han de hacer el primer ejercicio; además acordará el Tribunal el modo de proceder en todos los actos de la oposición que no estén previstos...

6.º El día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinará por el Presidente del Tribunal y se anunciará por el Secretario con veinticuatro horas de anticipación. El anuncio del primer ejercicio, con designación de la hora y del local correspondiente, se publicará en la *Gaceta de Madrid*; el de los siguientes se fijará en el lugar destinado a las oposiciones.

7.º Si media hora después de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentase alguno de los opositores que debiera de actuar, sin estar enfermo, de cuya circunstancia deberá dar aviso al Presidente del Tribunal antes de la hora del ejercicio, se entenderá que renuncia a tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento, nunca se retardarán los ejercicios por más de diez días, pasando los cuales quedarán excluido de las oposiciones el opositor u opositores enfermos.

8.º Para la provisión de plazas de Médicos, los ejercicios de oposición serán cuatro, y consistirá el primero, en responder a seis preguntas de la Facultad, que sacará el opositor por su propia mano de una urna, donde el tribunal que debe formularlas habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporción de ocho por cada individuo que tome parte en el acto. El tiempo máximo para contestarlas será de setenta minutos, y se considerará eliminado de las oposiciones el opositor que no conteste a todas. Terminado este ejercicio se reunirá al Tribunal para hacer la calificación de los opositores que hayan tomado parte en él, eliminando a aquellos que considere que no deben continuar los de más ejercicios por haber obtenido una calificación excesivamente baja. Acto seguido se procederá al sorteo de trincas entre los opositores que hubieren obtenido calificación suficiente para continuar los demás ejercicios. Este sorteo se verificará en sesión pública.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición completa de un caso clínico de Medicina, caso que será discutido en la trinka correspondiente; y si el número de opositores no fuese divisible por tres, en la binca correspondiente. Para este objeto pondrá el Tribunal, reservadamente en una urna, tres cédulas que designen otros tantos enfermos; sacará el actuante, en público, una de ellas, y pasará en seguida a examinar, a presencia de los Jueces y opositores, al enfermo, sin prolongar el reconocimiento más de media hora. Los contrincantes podrán reconocerle durante diez minutos. Después de otra media hora de comunicación, hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y terapéutica, sin emplear más de una hora ni tener a la vista escrito ni aputación alguna. Cada uno de los contrincantes hará luego las objeciones que crea oportunas durante veinte minutos, o media hora si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor, hará las objeciones un Vocal del Tribunal.

El tercer ejercicio consistirá en la exposición completa de un caso clínico de Cirugía, en la misma forma que el anterior.

El cuarto, en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que

designo la suerte, después de explicar al opositor el método operatorio que se propone seguir, por qué le da la preferencia, los demás procedimientos que se pudieran adoptar, los instrumentos que están más en uso para el caso y cuanto le ocurra acerca de la anatomía de la región en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que opositores haya, conteniendo cada una el nombre de una operación.

9.º El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos u objetos que hayan versado, y suscritas por todos los Jueces.

10. Terminadas las oposiciones, formará el Tribunal, en el preciso término de cuarenta y ocho horas, la propuesta correspondiente, que será unipersonal, procediendo a la votación en la siguiente forma: el Presidente preguntará si ha lugar ó no a hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votación secreta, por medio de bolas blancas y negras. Si la resolución fuese afirmativa, se procederá acto continuo a determinar cuál de los opositores ha de ocupar el primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre, en una papeleta, del que en su concepto deba ocuparla, cuya papeleta, doblada, la introducirá en una urna. El Presidente sacará y leerá todas las papeletas, y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiere obtenido mayoría absoluta, se hará nueva votación entre los dos más favorecidos; si entonces salieran empatados, se leerán los respectivos expedientes, se votara otra vez, y en caso de nuevo empate decidirá la antigüedad del título de Licenciado ó Doctor. Votado el candidato para el primer lugar, se procederá a la votación del segundo, y así sucesivamente la de los demás. Cuando no hubiera más que un opositor, se votará por medio de bolas si ha lugar ó no a proponerlo.

11. El Presidente del Tribunal remitirá a la Dirección general de Administración la propuesta votada por los Jueces, acompañada de todo el expediente de la oposición.

12. La Dirección general adoptará oportunamente las disposiciones necesarias a fin de las oposiciones puedan verificarse en el local a propósito.

13. Los gastos que por cualquier concepto se ocasionen en los ejercicios, se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento a que pertenezca la plaza vacante.—Abilio Calderón.

JUZGADOS

CACERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se expide en virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, relativa a causa seguida por falsificación de documento privado contra Vicente González García, hijo de Joaquín y de Josefa, natural de esta ciudad y vecino de Madrid, soltero, cesante, de veintinueve años de edad y con instrucción, se cita, llama y emplaza a dicho procesado, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provin-

cia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a fin de ingresar en estas cárceles a cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de esta ciudad en referida causa, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho penado, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres a 9 de Diciembre de 1904.—G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

TRUJILLO

Don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Gregorio Gil Torres, vecino de Jaraicejo, por hurto de leña, he acordado proceder a la venta en pública subasta de la finca embargada al procesado, que al final se describe, por el precio de su tasación, cuya diligencia tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Jaraicejo, el día 24 de Diciembre próximo a las once; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasación; que no serán admisibles proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que no habiéndose presentado por el ejecutado el título de propiedad de la finca, el rematante ó remantes deberán proveerle de él a su costa.

Dado en Trujillo a 24 de Noviembre de 1904.—Otón Peñuelas y Laguna.—Por su mandado, Norberto Rodríguez.

Finca objeto de la subasta.

Una casa sita en la calle del Castillo de Jaraicejo, sin número, de un solo piso, con tres habitaciones independientes; mide cinco metros de fachada por seis de fondo; y linda por su derecha entrando con otra de Marcos Izquierdo, por la izquierda por la de Bernabé Torres y por las traseras con otra de Lesmes Roque.

HERVAS

Don Angel Vergara y Braña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 27 de Diciembre vendrá a las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de las fincas que al final se expresarán, embargadas al penado Juan Hernández Portela, para hacer efectivas las costas que se le impusieron en la causa que se le siguió por lesiones; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de dichas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar por lo menos el

10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma.

Dado en Hervás a 25 de Noviembre de 1904.—Angel Vergara.

Fincas.

Pstas. Cts.

Una tierra en término de Garganta de Béjar y sitio de los Teradales, de dos fanegas de centeno próximamente de sembradura, equivalentes a dos hectáreas; que linda al Saliente heredad de Casimiro Neila, Mediodía tierras de Matías Neila, Poniente otra de los herederos de Gerónimo Moreno, Norte otra de Antonio Parra Neila, tasada pericialmente en... 200

Una heredad en el mismo término y sitio Solana del Valle, compuesta de prado, castañar y mata, que hace próximamente tres cuartillas de sembradura; y linda al Saliente otra de Joaquín Herrero, Mediodía río, Poniente otra de Luis Mozo, Norte otra de Antonio Majadas, tasada pericialmente en... 1500

MONTANCHEZ

Don Gerardo Téllez y Lázaro, Licenciado en derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, al autor ó autores hoy desconocidos, del hurto del semoviente que se reseña al final, de la propiedad de Francisco Perez Cancho, ocurrido en la noche del 28 de Noviembre próximo pasado de un zahurdon sito en la Carretona, término de Torremocha, para que dentro de diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruye con tal motivo; apercibiéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la detención de los autores y a la busca y captura del semoviente de que queda hecho mérito y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, procediendo así mismo a la detención de la persona en cuyo poder se encontrare si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa antes mencionada.

Dado en Montánchez a 13 de Diciembre de 1904.—Gerardo Téllez Lázaro.—Por su orden, el Oficial de Escribanía, por ausencia del Escribano en uso de licencia, Juan Rodríguez.

Señas del semoviente.

Una cerda de tres años, pelada, con hierro de asa de caldera, con cruz en la paleta derecha, la oreja derecha despuntada y gope por detrás y la izquierda hendida, que podrá pesar diez arrobas.

ESTADO de los terrenos infestados del gérmen de la langosta en los términos municipales que á continuación se expresan, en virtud de lo que previene el art. 5.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 10 Enero de 1879.

(Continuación.)

NOMBRE del terreno infestado.	LINDEROS	Extensión infestada.		NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno.	Aprovechamiento de la finca.	Pertenenencia ó nombre del dueño.	VECINDAD del dueño ó administrador.
		Hectáreas.	Areas.				
Cercas de la Horna	N. y O. con Sebastián Malpartida, E. con camino vecinal y S. con cerca de los Albañales.	5	»	San Miguel (Baldío)	Pasto y labor.	D. Francisco Gundín	Alcántara.
Idem de la Casa	S. con cerca de los Albañales, E. y N. con Sebastián Malpartida y O. con camino vecinal	5	»	Idem	Idem	Juan Amarilla	Idem.
Idem de Bujío y Berganza	N. con cerca de Ramón Taboada, E. con Calleja pública, S. con cercas de Caraciolo y P. con Cordel de Merinas	8	»	Idem	Idem	Vicente Bernaldez	Idem.
Idem del Tomillar	S. con cerca de los Albañales, P. con Sebastián Malpartida, N. con el Campo Santo y E. con camino vecinal	15	»	Idem	Idem	Juan Amarilla	Idem.
Idem de las Aguzaderas	N. con la de Pablo Claver, M. con el Cementerio S. con Cerca de San Miguel	3	»	Idem	Idem	Antonio María Claver	Idem
Idem	M. con el Campo Santo, N. con el camino de las Calzas, P. con huerta de D. Carlos y N. con cercado de J. Moreno	6	»	Idem	Idem	Pedro Claver	Idem.
Cerca del Bujío	N. y O. con camino vecinal, E. con tierra de Jacinto Burgos y S. con tierra de Leocadio Moreno	2	»	Idem	Idem	José Claver	Idem.
Idem de la Charca	N. con Cordel de Merinas, E. con cerca de Vicente Bernaldez, S. con tierra de Antonio Taboada y O. con el Cordel	6	»	Idem	Idem	Leocadio Vicario	Idem.
Idem de la Prieta	N. con el Cordel de Merinas, E. con calleja pública, S. con la de Antonio Villarreal y O. con cerca de Mariano Borrega	6	»	Idem	Idem	Vicente Bernaldez	Idem.
Idem del Gallego	N. con era de Magdaleno Borrega, E. con tierra de propiedad, S. con tierra de Jacinto Burgos y O. con calleja pública	6	»	Idem	Idem	Marcial Villarreal	Idem.
Idem de Mones	N. con cerca de Pedro Claver, E. con la carretera, S. con cerca de San Miguel y O. con el Cordel	6	»	Idem	Idem	Jacinto Burgos hermano	Idem.
Idem de los Llanos	N. y E. con cerca de Saturnino Salgado, S. con Claro Moreno y O. con Jacinto Burgos	3	»	Idem	Idem	Leocadio Moreno	Idem.
Idem de Tejaró	N. con cerca de la propiedad, E. con cerca de Ruperto Villarreal, S. con la de Juana Villarreal y O. con tierra de Gerónimo Malpartida	6	»	Cercas del Tejar	Idem	Juan Amraillas	Idem.
Idem de Perero	N. con cerca de José Claver, E. con la Corina del Gallo, S. con la de Jacinto Burgos y O. con calleja pública	5	»	San Miguel (Baldío)	Idem	D. Manuella Montenegro	Idem.
Idem de Mones	N. con calleja pública, E. con Saturnino Salgado, O. con J. Burgos y S. C. Moreno	6	»	Idem	Idem	D. Felipe Claver	Idem.
Idem del Corredor	N. y O. con calleja pública, E. y S. con cerca de Sebastián Malpartida	3	»	Idem	Idem	Pablo Claver	Idem.

(Se continuará.)

Cédula de notificación.

En el juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la villa á 23 de Julio de 1904, el Sr. D. Pedro Gómez Crespo, Juez Municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas seguidas á instancia de Cándido Hernández Mendoza, de esta vecindad, casado, guarda municipal interino de las heredas de este término y mayor de edad, contra Santiago Casasola Pesado, también de esta vecindad, casado, labrador y mayor de edad, sobre daño causado con caballerías de su propiedad, en fincas de Vicente Jiménez y Andrés Vecino.

Fallo.

Que de conformidad con el dictamen Fiscal, debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado Santiago Casasola Pesado á que abone á Vicente Jiménez, la suma de 30 céntimos de pesetas y á Andrés Vecino, la de una cuartilla de habas ó su importe de dos pesetas cincuenta céntimos en que han sido apreciados pericialmente los daños causados en una y otra finca, á la multa de medio real por cada una de las caballerías denunciadas, que hará efectiva en el correspondiente papel de pagos al Estado y en las costas y gastos ocasionados y que se originen. Por esta mi sentencia, que se hará saber á las partes en legal forma y por lo que respecta al denunciado en la forma que disponen los arts. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento criminal si no se pidiere la notificación personal, la pronuncio, mando y firmo.—Pedro Gómez.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la autoriza estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de hoy de que certifico. Talaván 23 de Julio de 1904.—Sinforoso Maldonado, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Santiago Casasola Pesado, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Talaván á 2 de Diciembre de 1904.—Sinforoso Maldonado, Secretario.

ALCALDÍAS

ELJAS

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el proximo año de 1905, queda expuesto al público durante el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer en su contra las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Eljas á 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Julián Martín.

Presupuesto ordinario para 1905.

Hallándose terminado el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público desagraviado durante el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea. Eljas á 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Julián Martín.

Ayuntamiento de Villas-Buenas.

Provincia de Cáceres.

Año natural de 1905.

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio económico de 1905, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaria de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios, es la siguiente:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Gallos, gallinas y pollos.....	Una.....	251	1 50	0 08	20 08
Perdices, conejos y liebres.....	Idem.....	800	0 75	0 08	64
Huevos.....	100.....	80	5	0 20	16
Queso de cabra.....	124 kil.º.	50	80	3 26	163
Leche de id.....	100 litros.	100	20	2	200
Patatas.....	Q métrico	1.000	2	0 25	250
Paja de cereales y heno para el ganado.....	100 kil.º.	20.000	4	0 05	1.000
Castañas verdes que no consume el ganado.....	Idem.....	»	»	»	»
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados.....	Idem.....	»	»	»	»
Leña que no se destina á la industria.....	Idem.....	2.708	4	0 15	406 20
Totales.....		»	»	»	2.127 28

Villas-Buenas á 7 de Diciembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Justo Casado.—El Secretario, Isidoro Fernandez.

PLASENZUELA

Recogido de un semoviente.

De mi orden se halla depositado en un vecino de esta, el semoviente que más abajo se reseña, el cual se ha agregado á la pira del arrendatario y vecino de ésta, Romualdo Bejarano Guillén, en la dehesa «Matilla del Rebollar», el cual la ha entregado en esta Alcaldía.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño pueda presentarse á su recogido, previo pago de los costos causados, en la inteligencia que, pasados quince días, se procederá á su venta en el primer día festivo y en pública licitación, sin nuevo anuncio.

Plasenzuela 1.º de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Felipe Gil.

Señas

Una cochina de dos á tres años, hierro confuso detrás de la paleta derecha, las dos orejas hendidas y golpe en la derecha por detrás y por delante en la izquierda; de nueve á diez arrobas.

ALBALA

Recogido de un semoviente.

De orden de mi autoridad y en poder del vecino de este pueblo Pedro Fernández Bonilla, se encuentra depositado el semoviente que á continuación se reseña:

Un cerdo pelado como de año y medio de edad próximamente, en cada una de las orejas dos golpes y en la paleta derecha hierro al parecer de A

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerlo, previa justificación y pagos; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se procederá á la venta en pública subasta de referido semoviente.

Albalá á 10 de Diciembre de 1904.—El Teniente Alcalde, Diego Margallo.

TORRECILLAS DE LA TIESA

Recogido de un semoviente.

De orden de esta Alcaldía se halla depositado en poder de un vecino de esta villa, el semoviente cuyas señas se expresan á continuación, el cual ha sido recogido por hallarse extraviado en este término municipal, lo cual se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de quince días, por si en dicho período concurre su dueño á verificar su recogido, mediante el pago de los gastos que su depósito haya originado y previa la debida justificación, transcurrido el cual sin que esto haya tenido lugar, se procederá á su venta en pública subasta.

Torrecillas de la Tiesa 12 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Aquilino Mariscal.

Señas

Un cerdo marceño, merino, con la oreja derecha hendida y la izquierda despuntada, sin hierro.

PERALEDA DE LA MATA

Recogido de un semoviente.

De mi orden se halla depositado en el vecino de esta villa Antonio Zamora, una lechona como de unos seis meses de edad, con señal en las dos orejas de hendida, pelo raso, un poco rabricorta, que se ha unido al ganado de un vecino de esta villa.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que de no presentarse nadie á reclamarla, se enajenará en pública subasta, pasados los quince días de la inserción de este anuncio.

Peraleda de la Mata 15 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Vicente Fernández Alarza.

ANUNCIOS

IMPRESA
LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN
— DE —
JIMÉNEZ
PORTAL LLANO, 19.—CÁCERES

En este acreditado Establecimiento, están de venta la modelación oficial de impresos para los servicios del presente año de 1904 y son los siguientes:

- Cuentas municipales.
- Presupuestos ordinarios, adicional y refundido.
- Matrícula de industrial.
- Padrón del repartimiento de la contribución de territorial.
- Idem id. del de edificios y solares.
- Hojas declaratorias de cédulas personales.
- Hojas de padrón y lista cobratoria para las mismas.
- Libramientos, cargarémes y cartas de pago.
- Balances y cuentas trimestrales; y
- Todos los impresos modelo oficial que se publiquen en los «Boletines Oficiales» que necesiten los Ayuntamientos.

Tip., Enc. y Lib. de JIMENEZ
19, Portal Llano, 19.